

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de la Estación de Peaje “San Gabriel” en la Panamericana E-35, a la altura de la cabecera parroquial, ha promovido el desvío de los vehículos motorizados por los principales caminos, vías asfaltadas y calles de la parroquia Cristóbal Colón, para evadir el pago de los servicios del peaje en mención.

La circulación de vehículos que evaden el peaje, lo hacen por red vial de la parroquia, es muy alta y frecuente con una evidencia palpable por todos, y que, tiende a crecer con el paso del tiempo, y en especial el paso de vehículos considerados de carga pesada, en todas sus variantes, han ocasionado varias secuelas lamentables afectando en lo principal a los peatones, que han sufrido varios atropellos que ventajosamente no llevaron a muertes irreparables; así mismo, se tiene la afectación en la estructura de las viviendas colindantes con los principales caminos, vías asfaltadas y calles de la parroquia, y más al tratarse en su mayoría de viviendas patrimoniales; de igual forma se ha tenido varios inconvenientes con el cableado eléctrico, que al ser de gran altura los vehículos de carga pesada, lamentablemente a su paso fueron destruyendo el tendido eléctrico.

Como afectaciones en la infraestructura de la parroquia, que todavía se pueden prevenir se tiene el paulatino daño y afectación al sistema de alcantarillado, que ya está en ciertos sectores cumpliendo su vida útil y su tendido no es de una profundidad adecuada; de igual forma los adoquinados, asfaltados y empedrados se están deteriorando, afectando el tránsito tantos de peatones como vehículos. Esta consecuencia se la pudo evidenciar en el año 2020, en donde la Municipalidad de Montúfar y el GAD Parroquial de Cristóbal Colón intervinieron la calle 19 de Noviembre, en el parque principal de la parroquia.

Se tiene tres puentes en diferentes sectores de la parroquia que por el momento están dando el servicio adecuado, pero por inspecciones realizadas por técnicos de la Prefectura del Carchi, se tiene el preámbulo que, si siguen soportando el mismo nivel de tráfico de vehículos de carga pesada, se verán afectadas enormemente sus estructuras, lo que dejaría incomunicadas a sus poblaciones, y su reparación, reconstrucción o construcción representaría un gran desembolso de recursos al nivel de gobierno que le compete.

SECRETARÍA GENERAL

Por los antecedentes expuestos, y de conformidad a las atribuciones de las Juntas Parroquiales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde a éste nivel de Gobierno, entre otras, el proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población.

Siendo así y acogiendo el clamor de la ciudadanía cristobalense, y después de sufrir varias circunstancias lamentables en la jurisdicción de la parroquia, el GAD Parroquial de Cristóbal Colón, hace llegar al Consejo Municipal de Montúfar la Propuesta de Ordenanza de Regulación del Tránsito de Transporte Pesado en la parroquia Cristóbal Colón, en aras de velar por el mantenimiento de la seguridad humana e infraestructura física de la parroquia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 264 numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina: “Concejo municipal. - El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el artículo 322 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Decisiones legislativas. – Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD preceptúa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal” literal f) establece: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”. En concordancia con lo señalado, el artículo 417 Literal a) del COOTAD manifiesta que “constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.”

Que, el artículo 30.5 literal “d” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV manifiesta: “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”

Que, el artículo 1, de la Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, establece: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.

Que, de conformidad con los capítulos VIII y IX, correspondientes a contravenciones e infracciones, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, COIP; la Policía Nacional dará cumplimiento de lo establecido en el mencionado cuerpo legal.

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67 letra f) establece: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: (...) f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población (...).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribió el Convenio de Mancomunidad para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La región del Norte, cuyo objeto es gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular, administrar y controlar el TRÁNSITO, el TRANSPORTE TERRESTRE y la SEGURIDAD VIAL, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la conforman, para beneficio de la ciudadanía en su ámbito de operación.

Que, en el Registro Oficial del 18 de mayo del 2015 consta la aprobación del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la región del norte "MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP"

Que, la empresa Pública de MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP", según consta en el Estatuto, tiene como fines y objetivos los siguientes:

“La finalidad de la Empresa Pública de Movilidad de la región del Norte, es: Realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Sus objetivos son:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la Mancomunidad de la Región del Norte;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención de los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del "Buen vivir".
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;”

SECRETARÍA GENERAL

Que, la cabecera parroquial de Cristóbal Colón experimenta un crecimiento acelerado y que se encuentra cerca de la estación de Peaje San Gabriel de la vía E35, por lo que requiere acciones inmediatas de intervención por parte de la Municipalidad en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre;

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los Arts. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las normas legales para regular, restringir y controlar la circulación de vehículos de transporte público, comercial, pesado y maquinaria en la parroquia de Cristóbal Colón.

Delimitar las rutas, determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte público y de carga que por sus características representan riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública y del medio ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán específicamente a las vías principales y secundarias de la parroquia que son ocupadas por los vehículos de transporte de carga pesada y maquinaria para evitar el paso por el Peaje San Gabriel ubicado en la Vía E35 a la altura del ingreso de la parroquia de Cristóbal Colón.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 3.- Definiciones: Para la comprensión y una correcta aplicación de la ordenanza, se tomará como norma las siguientes definiciones:

- a) **Mercancía:** se denomina a cualquier tipo de producto, bien, servicio, que es plausible de ser comprado y vendido.
- b) **Vehículos de Carga:** Es un vehículo motorizado diseñado para el transporte de productos y mercancías; estos están formados normalmente por una cabina, el chasis, y la estructura para portar el material.
- c) **Transporte Liviano de Carga:** Se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos motorizados, simples de acuerdo con las características establecidas en el Art. 4 de esta ordenanza.
- d) **Transporte Pesado de Carga:** Se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos monitorizados, simples o acoplados de acuerdo con las características establecida en el Art. 4 de esta ordenanza.

Artículo 4.- Clasificación. – Los vehículos para el transporte de Carga Pesada se clasifican en función de sus dimensiones, longitud, conformación (con o sin remolque), número de ejes y peso de la carga que transportan.

De acuerdo con las características, los vehículos se clasifican en:

SECRETARÍA GENERAL

| TIPO | DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE | DESCRIPCIÓN | PESO MÁXIMO PERMITIDO (Ton.) | LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros) | | |
|-------------|--------------------------------------|-------------|------------------------------|--|-------|------|
| | | | | Largo | Ancho | Alto |
| 2 D | | | 7 | 5,00 | 2,60 | 3,00 |
| 2DA | | | 10 | 7,50 | 2,60 | 3,50 |
| 2DB | | | 18 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| 3-A | | | 27 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| 4-C | | | 31 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| 4-0 OCTOPUS | | | 32 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| V2DB | | | 18 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| V3A | | | 27 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| VZS | | | 27 | 12,20 | 2,60 | 4,10 |
| T2 | | | 18 | 8,50 | 2,60 | 4,10 |
| T3 | | | 27 | 8,50 | 2,60 | 4,10 |
| S3 | | | 24 | 13,00 | 2,60 | 4,10 |
| S2 | | | 20 | 13,00 | 2,60 | 4,10 |
| S1 | | | 11 | 13,00 | 2,60 | 4,10 |
| R2 | | | 22 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| R3 | | | 31 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| B1 | | | 11 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| B2 | | | 20 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |
| B3 | | | 24 | 10,00 | 2,60 | 4,10 |

- a) Plataformas cama baja (más de dos ejes posteriores);
- b) Plataforma cama alta (más de dos ejes posteriores);
- c) Excavadora, tractor, retroexcavadora, cargadora frontal, rodillo, otras;
- d) Vehículos que transporten más de 500 galones de combustible;

SECRETARÍA GENERAL

- e) Clasificadora, motores, compresores para uso de minería;
- f) Vehículos con bienes de uso alimenticio;
- g) Vehículos que hacen comercio ambulante;

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN Y LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PESADO Y MAQUINARIA

Artículo 5.- Límites Restricción en zonas Urbanas.- La restricción en las zonas urbanas de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón comprende a los límites establecidos en la ordenanza de delimitación del perímetro urbano de la parroquia de Cristóbal Colón.

Artículo 6.- Zonas de restricción de circulación del transporte pesado y maquinaria.- Se denominan ZONA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN, a los espacios físicos dentro de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón, que, por las características de la infraestructura vial, limita la circulación de vehículos de más de cinco toneladas, siendo estas las siguientes:

Vía Cristóbal Colón – Chitan de Navarrete (restricción en los dos sentidos): Desde la altura del puente de la Quebrada Chitán que corresponde al límite parroquial (0.6196475320378708, -77.79731816520435), hasta la intersección con la Vía a San Juan (0.6125333749228511, -77.80944101214693).

Calle Montúfar (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección con la vía E35 (0.603482799284785, -77.81539699334054), hasta la Calle Colón (0.6081903859002898, -77.80995624476718).

Calle Eloy Alfaro (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección con la calle Carchi (0.6060085690200753, -77.81302194897252), hasta el inicio de la Calle Espejo (0.604803214533731, -77.81199083309737).

La Calle Carchi: en su totalidad y en los dos sentidos hasta su intersección con cualquiera de las dos vías alternas antes descritas.

Calle 19 de noviembre (restricción en los dos sentidos): En su totalidad.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7. Límites de Restricción en zonas Rurales.- La restricción en las zonas rurales de la parroquial de Cristóbal Colón comprende a los límites establecidos en la ordenanza de delimitación del perímetro urbano de la parroquia de Cristóbal Colón.

Vía Sixal – San Pedro Alto (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección de la Y del Sixal con la Panamericana Norte E35 (0.5996744612112711, -77.7841723232942), Hasta su intersección con la Panamericana Norte a la altura de San Pedro Alto (0.6038862414691276, -77.80979242206647).

Vía Sixal – La Florencia (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección con la vía El Sixal – San Pedro Alto (0.5977505035610848, -77.79328500349293), hasta la parte sur de comunidad de El Ejido en la Vía Cristóbal Colón – Laguna del Salado (0.5901382903578498, -77.80708965332151).

Para la Comunidad de San Juan: La vía San Juan Cristóbal Colón, hasta la intersección con la vía asfaltada Cristobal Colón – Chitan de Navarrete a la altura de la Y (0.6125279624377813, -77.80945015519153), continuando por esta hasta la intersección de la Calle Colón (0.608192163258658, -77.80996472076521), por medio de esta calle hasta su intersección con la Avenida 6 de mayo (0.6067370249547648, -77.80892298348567) y continuando por esta hasta la Panamericana Norte E35 (0.6050564955660624, -77.8026492102218).

Para La comunidad Chicho Caico: La vía Chicho Caico – Cristóbal Colón, por la Calle Eloy Alfaro hasta la intersección con la calle Carchi (0.6060522664732036, -77.81304906859071), y mediante esta hasta su intersección con la vía Cumbaltar (0.6059077963617941, -77.81721260618026) hasta la Panamericana Norte E35 (0.6034523542574987, -77.8156504579748).

Artículo 8.- Se describe como rutas alternas aquellas en las que se permite la circulación de todo tipo de transporte, cuyo objetivo es el de permitir la salida e ingreso a zonas de producción en las comunidades con productos o insumos:

Artículo 9.- En las vías alternas se permite el transporte pesado en los dos sentidos.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO IV

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN

Artículo 10.- Los vehículos de más de cinco toneladas que se moviencen de norte a sur del país o viceversa, sólo podrán circular por la carretera E-35.

Artículo 11.- Nomenclatura y señalización vial. - Todas las vías que conforman la parroquia de Cristóbal Colón deberán tener la nomenclatura y señalética vial horizontal y vertical, principalmente la zona de restricción vehicular; serán señalizadas de acuerdo como lo establece la ley y las normas correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 12.- En la cabecera parroquial de Cristóbal Colón, podrán circular los vehículos que superen el tonelaje y se señalan a continuación,

- a) Los buses que cumplan con el servicio de transporte público al interior de la parroquia, recorridos escolares y servicios turísticos.
- b) Vehículos cuyo destino final sea alguna de las viviendas de la jurisdicción de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón, dentro de la zona de restricción vehicular.
- c) Los vehículos que transporten materiales e insumos agropecuarios y de abastecimiento agroalimentario, a los locales que se encuentran en la parte urbana de la cabecera parroquial.
- d) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.
- e) Los vehículos de mudanza.
- f) Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el perímetro urbano de la parroquia.

SECRETARÍA GENERAL

- g) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas que sean de utilidad para prevenir o mitigar acciones de riesgos en la parroquia.

Artículo 13.- En las vías del sector rural de la parroquia de Cristóbal Colón, podrán circular los vehículos que superen el tonelaje y se señalan a continuación,

- a) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas que sean de utilidad para prevenir o mitigar acciones de riesgos en la parroquia.
- b) Los vehículos de más de cinco toneladas que se movilicen al interior de la cabecera parroquial para transporte de productos agropecuarios que se producen en la jurisdicción Parroquial, deberán presentar la respectiva guía de movilización al ingreso o salida de la misma.
- c) Los vehículos que transporten materiales e insumos agropecuarios y de abastecimiento agroalimentario.
- d) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.
- e) Los vehículos de mudanza.
- f) Los vehículos que transporten materiales e insumos agropecuarios y de abastecimiento agroalimentario.
- g) Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el sector rural de la parroquia.

Artículo 14.- Seguridad.- Los vehículos que transporten material pétreo o escombros deberán estar cubiertos con lonas cerradas completamente y debidamente aseguradas, para evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones u otros vehículos.

Artículo 15.- Salvoconducto.- Mediante este documento habilitante se permitirá circular a los vehículos autorizados por las vías rurales de la Parroquia Cristóbal Colón, el mismo que será entregado, previo censo, por el GAD Parroquial de Cristóbal Colón; documento que no tendrá ningún costo, el mismo que especificará la información del vehículo, los horarios y recorridos a cumplir por parte del solicitante.

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- La Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR, a través de sus Agentes de Tránsito domiciliados en el Cantón Montúfar, tienen competencia para sancionar a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza.

Se sancionará a los propietarios y/o conductores de los vehículos pesados que se encuentren circulando por las zonas de restricción señaladas en esta ordenanza y no porten salvoconducto. La multa será la prevista en el artículo 391 numeral 20 del COIP.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se realizará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta un término de tres días a partir de la citación, ante la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Empresa Pública MOVIDELNOR de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar es parte, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, realizarán una amplia campaña de difusión de su contenido con énfasis en las infracciones y sanciones.

SEGUNDA.- El GAD Parroquial de Cristóbal Colón, financiará el material didáctico necesario, para la socialización y difusión de la presente ordenanza.

TERCERA. El GAD Parroquial de Cristóbal Colón realizará las gestiones necesarias con MOVILDELNOR, para que un porcentaje de las multas generadas por la presente ordenanza, sean transferidas al GAD parroquial de Cristóbal Colón, recursos que serán invertidos en mantenimiento vial.

SECRETARÍA GENERAL

CUARTA. El GAD. Parroquial de Cristóbal Colón, realizará un censo en la parroquia, comprendido entre la cabecera parroquial y cada una de sus comunidades, para levantar la información de los propietarios y conductores de vehículos pesados mayor a 5 toneladas a quienes se les entregará un SALVOCONDUCTO para su circulación en las vías de las zonas rurales de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón.

QUINTA.– El GAD. Parroquial de Cristóbal Colón solicitará a MOVILDELNOR, la realización de un estudio de movilidad, que permita una circulación ordenada y planificada de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de sesenta días contados a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintinueve de abril y cinco de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cinco días del mes de Agosto del año 2021. Lo certifico:

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cinco días del mes de agosto del 2021, a las 14h00. VISTOS; “LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves cinco de agosto del 2021, a las 14h00 horas.
Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los seis días del mes de agosto del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: “ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN.” Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los seis días del mes de agosto del año 2021.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL